



Situación de la Tenencia en las Entidades Federativas

Carlos García Lepe, Mayra Vicenta Contreras Ortega
y José Federico Álvarez Arana

La mayoría de las entidades federativas del país han establecido un impuesto estatal de características técnicas muy similares al de Tenencia Federal, con algunas variantes.

28

Al respecto y considerando la trascendencia que dicho gravamen representa para las finanzas de las entidades federativas y municipios, en el presente artículo se presenta un resumen de su regulación y de los tratamientos de beneficio que se estarán aplicando durante 2012. Este resumen forma parte de un documento más amplio que próximamente se estará publicando y que comprenderá la compilación jurídica y normativa que sustenta la tributación vehicular en las entidades federativas.

INTRODUCCIÓN

Tomando como marco lo dispuesto por los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Abrogan Diversas Disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a partir del año 2008 diversas entidades federativas del país, iniciaron los trabajos para incorporar en su legislación un impuesto estatal en sustitución del impuesto sobre te-

nencia o uso de vehículos que desde el año 1962 había establecido la Federación.

A finales de 2008, los estados de Aguascalientes y Guerrero incorporaron en su legislación un impuesto estatal, para aplicarse a partir del 1º, de enero del siguiente año. A partir de entonces, diversas entidades federativas fueron incorporando en su legislación un impuesto de este tipo.

A enero del 2012, 26 entidades federativas cuentan con legislación estatal a la tenencia de vehículos, como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 1

Aplicación del Impuesto Sobre Tenencia en los estados del país

| 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|----------------|-----------|-----------------|---------------------|
| Aguascalientes | Campeche | Baja California | Baja California Sur |
| Guerrero | Colima | Durango | Coahuila |
| | Nayarit | Nuevo León | Distrito Federal |
| | Querétaro | Oaxaca | Estado de México |
| | Yucatán | Puebla | Hidalgo |
| | | Sinaloa | Michoacán |
| | | Tabasco | San Luis Potosí |
| | | Tlaxcala | Tamaulipas |
| | | | Quintana Roo |
| | | | Veracruz |
| | | | Zacatecas |
| 2 | 5 | 8 | 11 |

En cuanto a los estados que no se relacionan, es de mencionarse, que el estado de Chiapas lo aplicó durante el año 2011, habiéndolo derogado para el presente año. El estado de Chihuahua reactivó en el año 2011 un impuesto estatal que estaba en suspenso desde 1978, habiéndolo derogado en el propio 2011 y a partir del 2012 estableció un im-

puesto municipal que aplica a automóviles, camiones, omnibuses, remolques y motocicletas, cuya administración se encuentra convenida con el gobierno del estado. El estado de Morelos que venía aplicando un impuesto estatal para vehículos de más de 10 años lo derogó para 2012 y no estableció un impuesto para vehículos de modelo reciente. Los

estados de Guanajuato y Jalisco decidieron no establecer el impuesto, por lo que no cuentan con una figura de este tipo, ni para vehículos nuevos, ni usados de más de 10 años. Finalmente, en el estado de Sonora se está aplicando un impuesto sobre tenencia a vehículos con antigüedad de más de 10 años que

administran los municipios y está en proceso de análisis por parte del congreso un proyecto de contribución que sustituiría al impuesto federal.

En el siguiente mapa en diversos colores se indica la situación que prevalece en las entidades federativas en este impuesto.

Gráfico 1

ISTUV en las entidades federativas



- **Entidades que no establecieron Impuesto Estatal**
- **Entidades que derogaron el Impuesto Estatal** (El estado de Chihuahua reactivó en el año 2011 un impuesto estatal que estaba en suspenso desde 1978, habiéndolo derogado de nuevo en el propio 2011)
- **Entidades que han incorporado el Impuesto a la Tenencia en su Legislación Estatal** (Entidades que otorgan beneficios fiscales que varían en cuanto al monto del beneficio, a los sujetos del mismo y al cumplimiento de requisitos.)
- **Entidades que han incorporado el Impuesto a la Tenencia en su Legislación Estatal y otorgan Subsidio del 100%** (El subsidio que otorgan Colima, Durango, Michoacán, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas respecto del impuesto queda sujeto a diversos requisitos, lo que puede representar que durante 2012 varios contribuyentes no paguen el gravamen)
- **Entidades donde existe la contribución municipal** (Chihuahua a partir del 2012 estableció un impuesto municipal que aplica a automóviles, camiones, omnibuses, remolques y motocicletas, cuya administración se encuentra convenida con el gobierno del estado. Sonora se está aplicando un impuesto sobre tenencia a vehículos con antigüedad de más de 10 años que administran los municipios y está en proceso de análisis por parte del congreso un proyecto de contribución que sustituiría al impuesto federal)

Fuente: Gráfico elaborado por INDETEC.



MANUEL FRANCISCO AGUILAR BOJÓRQUEZ

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y representante del Grupo Zonal 1 e integrante del Grupo de Ingresos de la CFFF

Como se indica en las notas al calce del mapa, las entidades que cuentan con el impuesto han establecido diversos mecanismos de apoyo a los contribuyentes, los cuales varían en cuanto a magnitud, plazo, requisitos, etc. Por ejemplo: los estados de Colima, Durango, Michoacán, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas establecieron un subsidio del 100%, del impuesto aplicable a todos los vehículos; aunque sujeto a determinadas condiciones y requisitos, lo que genera la posibilidad de no pago del impuesto.

El resto de las entidades federativas que cuentan con el impuesto aplicarán esquemas que varían en cuanto a la naturaleza o denominación del apoyo (subsidios, estímulos, condonaciones, etc.), materia del beneficio (impuesto, accesorios, inclusive derechos de control vehicular), condiciones (año

modelo de los vehículos), tipo de personas (físicas o morales), actividad económica de los propietarios y determinados requisitos (no registrar adeudos, encontrarse al corriente en el pago de contribuciones (de carácter estatal, federales coordinadas, derechos vehiculares, etc.), vigencia del programa, entre otros aspectos. Sobre ellos, se presenta el siguiente:

Resumen de la Situación del Impuesto por Entidad Federativa

Este resumen es el resultado de una recopilación y análisis realizado por INDETEC de la legislación y normatividad vigente en los estados en 2012, como son la Ley de Ingresos (L.I), de donde se obtuvo el dato de la recaudación estimada, Ley de Hacienda (L.H) y Código Financiero (C.F), de donde se obtuvieron; la denominación del impuesto, vehículos gravados,

“A enero del 2012, 26 entidades federativas cuentan con legislación estatal a la tenencia de vehículos”

exenciones y excepciones. Así mismo el resumen incluye generalmente una síntesis de los decretos y/o programas de beneficio y en algunos casos de las reglas de operación que incluye: beneficios fiscales, requisitos, beneficiarios y en los casos en que así se estableció, vigencia o periodo de aplicación de los beneficios.

Este resumen es parte de un trabajo más amplio que el Instituto está realizando relacionado con este impuesto por cada entidad federativa, el cual próximamente será difundido.

Aguascalientes

En esta entidad se identifican dos impuestos:

- a) **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores:** Incluye vehículos modelo anterior a los diez últimos ejercicios fiscales. Ya existía con anterioridad al 2008.
- b) **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta**

9 Años Modelo Anterior. Vigente desde el 1º, de enero del 2009.

Ingresos Estimados por impuesto:

- a) \$ 5, 000,000.00
- b) \$ 204, 337,000.00

Excepciones del Impuesto.- Se exceptúan del pago del impuesto referido en el inciso a), a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados y de la tercera edad que acrediten esta condición ante la Secretaría de Finanzas. Asimismo se exceptúa del pago del impuesto a los vehículos que hayan sufrido robo, en cuyo caso, deberá de acreditarse dicha circunstancia fehacientemente ante la Autoridad (Art. 35 L.H).

Beneficios Fiscales¹.- En el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y

1. Síntesis de las Reglas del Programa de Apoyo Social a la Familia del estado de Aguascalientes 2012. Tomado de <http://www.aguascalientes.gob.mx/tenencia/images/PASF2012.pdf>

de hasta 9 años modelo anterior, como un apoyo para el mejoramiento de las condiciones económicas de las familias que cuenten con vehículos cuyo valor total no exceda de la cantidad de \$200,000.00 o cuyo año modelo sea 1999 o anterior.

Durante los meses de enero a mayo del año 2012 (Quienes no aprovechen el beneficio que se otorga, no podrán ser sujetos del beneficio en años posteriores)

Requisitos.- Entre otros: Realizar el trámite para obtener el beneficio y acreditar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, tener pagados los importes relativos a Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 Años Modelo Anterior estatal o federal hasta el año de 2011, así como los pagos de derechos de control vehicular que se señalan en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes. Al igual, deberán acreditar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, estar al corriente en los convenios de pago en parcialidades relativos a Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior estatal o federal al año de 2011 y derechos de control vehicular que se señalan en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

Baja California

Impuesto Estatal Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos: Vigente a par-

tir de 2011. Aplica a vehículos nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores al vigente.

Ingresos Estimados:

\$119,387,695.00

Excepciones: No son objeto del impuesto, los vehículos de personas físicas y morales que no estén afectos a una actividad empresarial (comercial, industrial y/o de servicios), tenedoras o usuarias cuyo valor sea menor de \$500,000.00 (Art. 156-15 L.H. Periódico Oficial del 30 de diciembre de 2011).

Exenciones: No se pagará el impuesto, entre otros, por los siguientes vehículos:(Art. 156-28 L.H)

VIII.-Los automóviles eléctricos nuevos y usados, así como aquellos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

IX.-Los automóviles propiedad de personas con discapacidad debidamente acreditada en los términos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. Un vehículo por persona.

X.-Los Automóviles propiedad de asociaciones civiles que no persigan fines de lucro y de asociaciones religiosas constituidas en los términos de la ley respectiva, con domicilio en Baja California.

XI.-Las motocicletas.

XII.-Los automóviles propiedad de partidos políticos debidamente registrados conforme a las leyes respectivas.



JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO

Encargado de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, representante del Grupo Zonal 4 e integrante del Grupo de Ingresos de la CPEF

Baja California Sur²

Impuesto Estatal Vehicular: Vigente a partir del 1º, de enero de 2012. Aplica a vehículos nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores al año vigente.

Ingresos Estimados: \$ 80,300,000.00

Beneficios Fiscales³: La Ley del Impuesto Estatal Vehicular contempla los siguientes beneficios:

- a) **Pensionados y Jubilados.-** Las personas afiliadas al Instituto Nacional de Adultos en Plenitud o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales, causarán y pagarán un 50% del impuesto. Este beneficio sólo aplica respecto de un vehículo, debiendo acreditar

2 El Estado cuenta con la Ley del Impuesto Estatal Vehicular (L.I.E.V.), publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de Octubre de 2011.

3 (Art. 20 L.I.E.V.).

ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente y propiedad del vehículo.

- b) **Tasa del 0%⁴.**- Aplicable a vehículos cuyo valor total sin depreciación sea igual o inferior a \$100,000.00

Campeche

Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos. Vigente desde 2010. Aplica a vehículos nuevos y sin límite de año modelo.

Ingresos Estimados:
\$ 89,000.000.00

Beneficios Fiscales⁵: Se exime del pago del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos y otorgan facilita-

4 (Art.21 L.I.E.V.)

5 Acuerdo por el que se Exime del pago del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos y Otorga Facilidades Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2012, a los contribuyentes que se mencionan. Publicado en el Periódico Oficial del Estado del 18 de Noviembre de 2011

“La mayoría de las entidades que establecieron el impuesto, decidieron renunciar a una parte de su recaudación para establecer diversos estímulos o subsidios a los contribuyentes”

des administrativas por el impuesto que se cause durante el ejercicio fiscal 2012 a los contribuyentes personas físicas que sean propietarias de vehículos cuyo valor de factura no exceda a \$200,000.00 sin incluir IVA, y que hayan sido adquiridos en los ejercicios de 2003 a 2012.

Requisitos: Para hacerse acreedor al beneficio se deben cumplir entre otros, los siguientes:

- Comprobar no tener adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondientes al año 2011 y anteriores o en su caso cumplir, a más tardar en el mes de marzo con el pago de ejercicios anteriores y haber efectuado el reemplazamiento correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones de otros impuestos administrados por el estado.

Chiapas

Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores⁶. Se

⁶ Decreto No. 041 por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código de la

estableció a partir del 1° de enero de 2010 y fue derogado a partir del 1° de enero del 2012. A la fecha no cuenta con un impuesto estatal de este tipo.

Chihuahua

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos⁷. A partir del 1° de enero del 2011, el estado de Chihuahua reactivó el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que había dejado en suspenso desde el 6 de octubre de 1978, abrogándolo el propio 1°, de enero mencionado. Actualmente los municipios cobran una contribución extraordinaria a los propietarios automóbiles, camiones, ómnibus, remolques y motocicletas.

Coahuila

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. El estado ya contaba con un impuesto aplicable a vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso. A

Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del 2011.

⁷ Decreto 209/2010 publicado en el Periódico Oficial del estado el 25 de diciembre del 2010.

partir del 1º, de enero de 2012 incorpora además el impuesto para vehículos nuevos y vehículos usados de hasta 9 años de antigüedad.

Ingresos Estimados: \$ 570, 599,000.00

Beneficios Fiscales⁸: Durante el ejercicio fiscal 2012 se aplicarán los siguientes beneficios:

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, a los contribuyentes que adquieran automóviles nuevos para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$200,000.00 (DOS-CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que cumplan con sus obligaciones de control vehicular dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, para que paguen \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 33% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause conforme a las disposiciones legales vigentes, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta diez años de antigüedad, para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$200,000.00 (DOS-CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14.- Para tener derecho a los estímulos establecidos en

8. Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal. Periódico Oficial del Estado el 6 de Dic. de 2011.

los artículos 12 y 13 antes citados, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se adquieran las placas de circulación en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Que el contribuyente cuente con licencia de manejo vigente; y
- III. Que el contribuyente sea persona física sin actividad empresarial.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo fiscal mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas y que su valor total sea hasta de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que paguen por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos el 0.245% del valor total del vehículo.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, por el equivalente al 6% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio 2012, a los propietarios de vehículos con una antigüedad superior a diez años, siempre y cuando cumpla con el pago de este impuesto dentro del mes de enero.

Este estímulo no es aplicable a adeudos de ejercicios anteriores ni será objeto de devoluciones.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades fiscales competentes deberán realizar los ajustes correspondientes para que los contribuyentes que tengan derecho a los estímulos establecidos en el pre-



ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE

**Secretario de Finanzas del Estado de Puebla,
Representante del Grupo Zonal 7 e integrante del
Comité de Vigilancia de Participaciones de la CPPF**

sente Decreto, lo reciban al efectuar el pago de sus contribuciones del 2012.

ARTÍCULO 18.- Los estímulos a que hace referencia este Decreto respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se otorgarán a los contribuyentes del mismo, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de dicho impuesto respecto de todos los vehículos de su propiedad.

Colima

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente desde 2010. Aplica a vehículos nuevos y usados de hasta nueve años modelo

Ingresos Estimados:

\$ 114, 000,000.00

Beneficios Fiscales⁹.- Durante el ejercicio fiscal 2012, las personas físi-

⁹ Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 415 por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

cas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2012, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

- I.- Que el contribuyente no tenga adeudos del ejercicio 2011 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:
 - a). Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;
 - b). Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2012 que resulte procedente se efectúe de enero a marzo de dicho año, si el vehículo fue inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado antes de 2012 o durante el periodo aquí señalado.

Respecto de los vehículos nuevos o importados que se inscriban en el Registro Público Vehicular del Estado entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2012, se tendrá derecho al subsidio otorgado en los términos del presente transitorio, siempre que sus tenedores o usuarios cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I, incisos a) y b) y III.

Distrito Federal

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. El Distrito Federal ya contaba con un impuesto estatal para vehículos de más de 10 años de antigüedad. A partir del 1º, de enero de 2012, incorporó además el impuesto para vehículos nuevos y usados de hasta nueve años. Actualmente cuenta con dos esquemas de cálculo. Para vehículos nuevos y usados de hasta 9 años y para vehículos de año modelo anterior a 2002.

Ingresos Estimados:

\$1, 648, 436,317.00

Beneficios Fiscales¹⁰: Se otorga un subsidio para los tenedores o usuarios de vehículos con valor hasta \$350,000.00

10. Art. Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial 1257 del 30 de diciembre de 2011.

Requisitos.- Que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago:

- a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 o bien;
- b) Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos cuyo año modelo sea anterior a 2002.
- c) Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio y;
- d) Que el valor del vehículo incluyendo el IVA, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de \$350,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos anteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de los de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Vigencia.- Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2012.

“Los estímulos aplicados por las entidades federativas varían en cuanto a magnitud, plazos, requisitos, vigencia, etc.”

Durango

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente desde: 2011. Aplica a vehículos nuevos de 1 a 9 años modelo y de más de 10 años modelo de antigüedad.

Ingresos Estimados:

\$ 130,607,900.00

Beneficios Fiscales:

Exención¹¹.- Los vehículos cuyo año modelo exceda nueve años de antigüedad, estarán exentos del pago del impuesto.

Subsidio¹².- 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en beneficio de todas las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, que cumplan con los siguientes:

Requisitos¹³:

I. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso

de Vehículos, ya sea estatal o federal; o en su caso, tener convenio de pago en parcialidades de dicho impuesto;

- II. Estar al corriente en el pago de los derechos e impuestos previstos en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos objeto de este impuesto;
- III. Comprobar la adquisición en territorio del Estado, tratándose de vehículos nuevos, y
- IV. Tener actualizados, en los casos que proceda, los datos en el Registro Estatal Vehicular, mediante la presentación de la declaración informativa o los avisos correspondientes.

Vigencia.- Este subsidio estará vigente desde el 1 de enero de 2011.

11 Art. 44 bis 14 L.H.

12 Art. 6, Fracc.I, A, L.I de 2012.

13 Art. 44 Bis 23 L.H

Estado de México

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. A partir del 1º, de enero de 2012 el estado estableció el impuesto para vehículos de hasta 10 años modelo. Anteriormente ya contaba con un impuesto para vehículos de más de 10 años de antigüedad, por lo que actualmente se grava a vehículos nuevos, de hasta 10 y de más de 10 años.

Ingresos Estimados:

\$ 3, 131,876.00

Beneficios Fiscales:

Subsidio:¹⁴ En relación con el subsidio referido en el cuadragésimo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se exhorta al Ejecutivo del Estado para que:

- Aplique progresivamente el subsidio, considerando los principios descritos en la propuesta del artículo 327-N de la Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siempre que se cubran los derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses del año y estén al corriente en el pago de las contribuciones vigentes en materia de tenencia vehicular previo a la entrada en vigor del presente Decreto.
- El beneficio sea extensivo por los seis años de la actual administra-

14. Art. Octavo Transitorio del Decreto No 394 que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 16 de diciembre de 2011.

ción y no aplique a personas jurídico - colectivas con fines lucrativos, ni a vehículos con valor factura superior a 350 mil pesos, costo antes de impuestos.

- Se eximan del pago de multas y, en su caso, de recargos, a los que paguen los adeudos de los impuestos previamente referidos durante el primer semestre del año.

Los recursos que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el primer párrafo de este artículo se destinen a inversión educativa.

Guanajuato

Para el ejercicio fiscal 2012 no estableció el impuesto local.

Guerrero

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente a partir de 2009. Aplica a vehículos sin límite en cuanto a años modelo

Ingresos Estimados:

\$ 105, 874,900

Beneficios Fiscales:¹⁵

- 1.- Beneficiarios del Estimulo: Personas Físicas y Morales.
- 2.- El estímulo estará vigente durante los meses de enero a marzo del 2012, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.
- 3.- Vehículos Nuevos:
 - 3.1. Para las personas físicas y morales que adquieran vehículos nuevos del servicio particu-

15. Resumen de Reglas de Operación para la Aplicación del Estimulo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el Ejercicio Fiscal 2012. Fuente Subsecretaría de Ingresos.



JESÚS OCHOA GALINDO

**Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila,
Representante del Grupo Zonal 2 de la CPPF**

lar del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012 con valor de factura sin incluir el IVA de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100) se estimula con un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio 2012, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los 15 días hábiles que siguen a la fecha de adquisición.

- 3.2 Personas físicas y morales que adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transportes, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012, con valor de factura sin incluir el IVA de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100), se estimula con un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso

de Vehículos por el ejercicio 2012, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los 30 días hábiles que siguen a la fecha de adquisición.

- 3.3 Para efectos de determinar cuándo es un vehículo nuevo se estará a lo dispuesto en el artículo 60 D de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.
- 4.- Vehículos Usados
- 4.1. Para los propietarios de vehículos usados del servicio particular de transporte con valor de hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100), se subsidia con un 100% el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- 4.2. Para los propietarios de vehículo usados que cuentan con

placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100), se subsidia con un 100% el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Hidalgo

Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos. Esta entidad ya contaba con un impuesto estatal para vehículos de más de 10 años modelos anteriores. A partir del 1º de enero el impuesto grava además vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo.

Ingresos Estimados:

\$ 230, 279,528.00

Beneficios Fiscales.- El gobierno del estado emitió el Programa “Beneficios para tu Economía” el cual aplica a:

Personas físicas y morales con fines no lucrativos, propietarios de vehículos con precio de hasta \$350,000.00, debiéndose cumplir con los siguientes:

Requisitos:¹⁶

- Para determinar si el propietario es beneficiario, se considera el importe de la factura original, el IVA y el factor de depreciación del vehículo.
- En el caso de las personas morales con fines no lucrativos, deberán solicitar el otorgamiento del beneficio mediante escrito libre ante los Centros Regionales de Atención al Contribuyente en el Estado, que lo acrediten y que se encuentren activas ante el SAT.

¹⁶ Reglas de Operación del Programa “Beneficios para tu Economía”, visible en la página oficial de gobierno: <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/portatributario/htmls/beneficios.html>

- El beneficiario deberá estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, en su caso, hasta el ejercicio fiscal de 2011.
- Los propietarios de los vehículos susceptibles de los beneficios del Programa, que se presenten con fecha posterior al 31 de marzo de 2012, deberán pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que corresponda.
- Todos los vehículos propiedad de personas físicas y morales con fines no lucrativos, con antigüedad de 10 o más años, entran al Programa “Beneficios para tu Economía”, siempre y cuando estén al corriente en los pagos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Los propietarios de vehículos que se encuentren en los supuestos de este Programa, pagarán únicamente los derechos de control vehicular que les corresponda según sea el caso.
- Las personas físicas y morales con fines no lucrativos, que adquieran vehículos nuevos, en fecha posterior al 31 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2012, se les otorgará el apoyo, siempre y cuando registren su vehículo en el Padrón Vehicular Estatal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición contenida en la factura, reúnan los requisitos de elegibilidad señalados, se cuente con suficiencia presupuestal y que lo soliciten por escrito libre.
- Las personas físicas y morales con fines no lucrativos, que tengan sus-

crito Convenio de Pago en Parcialidades con el Gobierno del Estado de Hidalgo, respecto de adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, deberán pagar la totalidad del adeudo para ser elegibles como beneficiarios del Programa.

Vigencia.- El Programa estará vigente y aplicará del 4 de enero al 31 de marzo de 2012, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo y exista suficiencia presupuestal.

Jalisco

Para el ejercicio fiscal 2012, no estableció el impuesto local.

Michoacán

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente desde 2012. Aplica a vehículos nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores al actual.

Ingresos Estimados:

\$ 576, 771,259.00

Beneficios Fiscales¹⁷.- Se constituyó un programa para establecer un subsidio del 100% en el pago en beneficio de las personas físicas y morales sujetas del impuesto, que se encuentren al corriente en todas las Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas y además cumplan con las disposiciones reglamentarias que al

17 Ver Art. 33-Z L.H. Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 33 del 29 de diciembre de 2011. Párrafo segundo del Ar. 6° y Noveno transitorio de la Ley de Ingresos 2012 y "Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, establece

Las Reglas para Otorgar el Subsidio para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los Contribuyentes sujetos de dicho impuesto...P.O del 30 de Dic. de 2011.

efecto emita y publique la Secretaría de Fianzas y Administración del Gobierno del Estado.

Morelos

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos¹⁸. Esta entidad contaba con un impuesto estatal aplicable a vehículos de más de diez años de antigüedad, mismo que fue derogado a partir del 1º, de enero del 2012, por lo que actualmente no cuenta con un impuesto de este tipo.

Nayarit

Impuesto Estatal sobre Tenencia o uso de Vehículos. Esta entidad ya contaba con un impuesto para vehículos de más de 10 años. A partir del 1º de enero del 2010, incluyó además a vehículos nuevos y hasta de 10 años.

Ingresos Estimados: De acuerdo al tipo de vehículos.

- a) **Vehículos modelo posterior a 10 ejercicios fiscales:** \$ 23,544,723.00
- b). **Vehículos nuevos y de modelo anterior a los 10 últimos ejercicios:** \$ 120,505,833.00

Excepciones¹⁹.- Se exceptúan del pago de este impuesto a los vehículos que hayan sufrido robo que implique pérdida total del mismo, en cuyo caso, deberá acreditarse dicha circunstancia fehacientemente ante la Autoridad.

Cuando el vehículo sufra descompostura que implique la inutilización o pérdida total por accidente del vehículo registrado, se pagará el impuesto

18. Decreto No.1377, publicado en el Periódico Oficial No. 4925 de fecha 12 de octubre de 2011

19 Art. 38 L.H.



JESÚS CONDE MEJÍA

**Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí
Representante del Grupo Zonal 5 e integrante del Grupo
de Ingresos de la CPPF**

correspondiente en proporción al número de meses en que fue sujeto del mismo, siempre y cuando se acredite dicho supuesto a entera satisfacción de la autoridad.

Beneficios Fiscales²⁰.- Para el ejercicio fiscal 2012 se emitieron las siguientes facilidades administrativas:

Artículo Primero.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a instrumentar facilidades administrativas referentes al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que en los términos del Título Primero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, tengan la obligación de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos,

tendrán como plazo máximo el 31 de Marzo del 2012 y gozarán de las siguientes facilidades:

- a) Contribuyentes que cuenten con Tarjeta de Crédito.
 - Seis Meses sin intereses en cualquier Institución Bancaria autorizada.
- b) Contribuyentes que no cuenten con Tarjeta de Crédito:
 - Convenio para pagar en seis parcialidades mensuales cumpliendo con los requisitos para la suscripción de los Convenios establecidos en el presente Artículo, los contribuyentes acudirán a la Dirección General de Ingresos o a la Recaudación de Rentas más cercana a su localidad y cumplirán con lo siguiente, además de los requisitos establecidos en los artículos 61, 62 y 63 del Código Fiscal del Estado de Nayarit:

20. Acuerdo que otorga facilidades administrativas y estímulos fiscales en materia del Impuestos sobre Tenencia o uso de Vehículos y Derechos de Tránsito establecidos en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2012. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 30 de Diciembre de 2011.

- 1.- Dejarán en garantía de pago la factura o carta factura original vigente del vehículo, la cual será devuelta al contribuyente una vez realizado el pago de la última parcialidad.
- 2.- Con el objeto de homologar los criterios acordados con las Instituciones Bancarias autorizadas, el monto del adeudo a pagar a meses sin intereses o Convenio con la Dirección General de Ingresos o la Recaudación de Rentas, deberá ser igual o mayor a \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.).

Artículo Tercero.- En materia de estímulos fiscales, se otorgan los siguientes beneficios:

- a) Contribuyentes sin Adeudos.
 - Se condona el 100% de los derechos por expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal del 2012.
 - Se condona el 100% de los derechos por verificación vehicular.
 - Se condona el 50% del derecho por dotación de placas de circulación, con vigencia del 1 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2012.
- b) Contribuyentes que adeuden uno o más ejercicios.
 - Se condona el 100% de los derechos por expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal del 2012.
 - Se condona el 100% del derecho por verificación vehicular.
 - Se condona el 100% de la mul-

ta impuesta por falta de reemplazamiento en el en el ejercicio fiscal 2010.

- c) Se condona el 50% del derecho por dotación de placas de circulación, con vigencia del 1 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2012.

Vigencia.- Se tendrá como plazo máximo para obtener estos beneficios el 31 de Marzo del 2012

Nuevo León

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente a partir de 2011. Aplica a vehículos nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores al vigente.

Ingresos Estimados:

\$ 1, 484, 568,000.00

Beneficios Fiscales²¹.- Se establece un programa destinado a apoyar a la economía familiar de los residentes en el Estado, al cual se le destinará la cantidad de 430 millones de pesos a ejercer en 2012, susceptibles de ser ampliados por Acuerdo del Ejecutivo hasta 450 millones de pesos, que se aplicará a las personas físicas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que tengan en propiedad uno o varios vehículos de uso personal o familiar, cuyo valor fiscal no exceda de \$200,000.00. El monto del apoyo será el equivalente al 3.001% del valor fiscal que cada vehículo tenga para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este programa se implementará en beneficio de los vehículos de ma-

21 Art. 19 Ley de Egresos del Estado para el año 2012. Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial del 27 de diciembre 2011.

ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas,
representante del Grupo Zonal 3 de la CPPF

por antigüedad, años modelos 2003 a 2007, en orden ascendente, por ejercicios fiscales, hasta agotar la partida correspondiente, dentro de las reglas de operación del programa.

En caso de que respecto de determinado ejercicio fiscal el saldo de la partida no resulte suficiente para aplicarse a la totalidad de los vehículos susceptibles de recibir el beneficio, que se encuentren comprendidos en ese año modelo, el saldo se aplicará a cada vehículo en función al porcentaje que represente el saldo en relación al beneficio total que correspondería a dichos vehículos.

El Ejecutivo del Estado deberá expedir las reglas de operación del programa, que contengan su denominación, las contribuciones respecto de las cuales los beneficiarios deberán estar al corriente para gozar de los apoyos, los requisitos a cumplir por los beneficia-



rios y los lineamientos a los que se sujetará la implementación del programa.

Nota: A la fecha del presente no se tuvo conocimiento de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2012.

Oaxaca

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente desde 2011. Incluye vehículos nuevos y hasta nueve años modelo anterior y vehículos de diez o más años modelo anterior al vigente.

Ingresos Estimados:

\$144, 816,423.00

Beneficios Fiscales²².- Se establecieron los siguientes estímulos en el pago de la Tenencia 2012:

- A los contribuyentes propietarios de automóviles de servicio particular de hasta quince pasajeros, nuevos y

22. Visibles en el sitio oficial de gobierno: <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/estenenencia.html>

hasta nueve años de antigüedad, se les otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto, acorde a lo siguiente:

| VALOR VEHÍCULO | | ESTÍMULO |
|-----------------|-----------------|----------|
| Límite inferior | Límite superior | |
| 0.01 | 100,000.00 | 40% |
| 100,000.01 | 200,000.00 | 20% |
| 200,000.01 | 300,000.00 | 10% |

- Vehículos de servicio particular con antigüedad de diez o más años gozarán de un estímulo del 25% del Impuesto, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.
- 50% del impuesto a personas adultas mayores, pensionados o jubilados o con alguna discapacidad física, que lo acrediten, siempre y cuando lo paguen dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

Para gozar de este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos.

Vigencia.- La aplicación del estímulo comprende los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Puebla

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Ya contaba con un impuesto para vehículos de más de 10 años. A partir de 2011 se incorporó además a vehículos nuevos y hasta 9 años modelo de antigüedad.

Ingresos Estimados:

\$ 841, 300,000.00

Beneficios Fiscales²³.- Se estableció un programa de apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o

23. Art. 50 L.H. Periódico Oficial del Estado de Puebla, 11 de febrero de 2011.

Uso de Vehículos, en beneficio de las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Estatal Vehicular;
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya sea estatal o federal;
- III. Estar al corriente en el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos objeto de este impuesto; y
- IV. Derogada...
- V. Ratificar y, en los casos que proceda, actualizar los datos en el Registro Estatal Vehicular mediante la presentación de la declaración informativa o de los actos administrativos correspondientes.

Querétaro

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Ya contaba con un impuesto para vehículos de 10 o más años de antigüedad. A partir del 2010 incorpora vehículos nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores.

Ingresos Estimados:

\$481, 697,351.00

Beneficios Fiscales²⁴.- De conformidad con las Reglas de Operación del Programa “Querétaro cerca de tu economía familiar”, no pagarán el impuesto por el 2012 los siguientes contribuyentes:

24 Reglas de Operación para 2012, visible en el sitio oficial de gobierno: <http://www.apoyotenencia.gob.mx/tenencia/pago1.html>

4.1. Personas físicas residentes en el Estado de Querétaro, que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Propietarias de vehículos inscritos en el Padrón Vehicular Estatal cuyo valor factura no exceda a los \$ 400,000.00

Para los efectos del párrafo anterior, se considera como valor factura, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador y empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, más el impuesto al valor agregado que se hubiere pagado.

b) Para efectos de la determinación del valor del vehículo, se considerará el factor de depreciación previsto en el artículo 25-O de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

4.2 Las personas morales que tributen en términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren en los supuestos de los artículos 95 y 102 de ese mismo ordenamiento.

4.3. Las personas que no se encuentren inscritas en los padrones de con-

tribuyentes del Estado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de personas físicas, éstas deberán acreditar su residencia en la entidad por lo menos 6 meses anteriores a la fecha en que soliciten el beneficio contenido en este Programa.

b) En el caso de las personas morales referidas en el numeral 4.2, deberán solicitar el otorgamiento del beneficio mediante escrito libre, ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acreditando que sus obligaciones fiscales se encuentran activas ante el SAT.

4.4. También serán beneficiarias las personas señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 de estas Reglas, que adquieran vehículos nuevos con posterioridad al 31 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre y cuando registren o den de alta su vehículo en el Padrón Vehicular Estatal dentro de los 15 días hábiles que sigan a la fecha de adquisición, reúnan los requisitos de elegibilidad apuntados y se cuente con suficiencia presupuestal; dicho plazo también aplicará para aquellos vehículos nuevos adquiridos dentro de la vigencia del Programa.

Requisitos: Que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos coordinados con



ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS

Secretario de Finanzas del Distrito Federal
Representante del Grupo Zonal 6 e integrante del
Grupo de Ingresos de la CPPF

la Federación que el Estado de Querétaro recaude y/o administre.

Vigencia.- El programa estará vigente durante los meses de enero a marzo del 2012 y/o mientras exista suficiencia presupuestaria para su ejecución.

Quintana Roo

Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular. Vigente a partir de 2012. Aplica a vehículos nuevos y a aquellos cuya antigüedad sea hasta de 9 años anteriores al año vigente.

Ingresos Estimados:

\$ 59, 902,158.00

Exención²⁵: No pagarán el impuesto:

- VI. Vehículos que sean utilizados para el transporte de personas con discapacidad permanente y cumpla

con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Hacienda del Estado.

- VII. Vehículos eléctricos y los denominados híbridos

Beneficios Fiscales²⁶.- Para el Ejercicio Fiscal de 2012 aplican los siguientes beneficios:

Los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, que cubran el pago correspondiente por concepto de derechos de control vehicular, excepto tratándose de concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer, se harán acreedores de un estímulo fiscal en el pago del impuesto conforme a lo siguiente:

- I.- Por el equivalente al 100% del impuesto, sin incluir accesorios, a los residentes del Estado de Quintana

25. Art. 168-Quarter-O L.H., reformada mediante decreto número 063, vigente a partir del 1 de enero del 2012.

26. Art. Tercero transitorio del Decreto número 063, vigente a partir del 1 de enero del 2012.

Roo que recaigan en los siguientes supuestos:

- a) A los que tengan al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2011, placas vigentes del Estado de Quintana Roo y realicen el pago a que se refiere el párrafo primero del presente artículo dentro del periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio.
- b) A los que adquieran vehículos nuevos dentro del territorio del Estado de Quintana Roo y hagan efectivo el presente estímulo fiscal acudiendo a las oficinas autorizadas a inscribirlo en el padrón Estatal Vehicular dentro del plazo señalado en el artículo 168-QUATER-E de la Ley de Hacienda del Estado (dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de facturación o a la fecha de la legal introducción al país o pedimento cuando se trate de vehículos usados de importación).

En los casos de solicitud de los servicios de expedición de placas, tarjetas de circulación, permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas o cambio de propietario en el padrón vehicular, deberá cubrirse previamente el pago del impuesto.

II. Por el equivalente al 50% del impuesto sin incluir accesorios, a los residentes del Estado de Quintana Roo que no se encuentren en los supuestos a que se refiere la fracción anterior, siempre que regula-

ricen todas las obligaciones fiscales que el vehículo haya causado y realicen el pago a que se refiere el párrafo primero del presente artículo dentro del periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio.

Lo antes citado será aplicable, siempre y cuando cumplan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado mediante reglas de carácter general.

Nota.- A la fecha del presente no se tuvo conocimiento de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2012.

San Luis Potosí

Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. El estado ya contaba con un impuesto aplicable a vehículos de más de 10 años de antigüedad. A partir de 2012 incorporo a vehículos nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores al vigente.

Ingresos Estimados:

\$ 462, 306,663.00

Beneficios Fiscales²⁷.- Por el ejercicio fiscal del 2012 se aplicarán los siguientes subsidios:

Por el equivalente al 50% del impuesto a los propietarios de vehículos con valor de factura de hasta de \$150,000.00, siempre que se encuentren al corriente hasta el ejercicio fiscal 2011 en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, Derechos de Control Vehicular y demás obligaciones fiscales, tanto de carácter federal coordinado como estatal

²⁷ Art. Cuarto Transitorio del Decreto que Reforma la Ley de Hacienda del Estado. P.O. del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del 20 de Dic. de 2011.

a que se encontraran sujetos. Este beneficio sólo será aplicable a una unidad por propietario.

Sinaloa

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente a partir de 2011. Incluye Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelos de antigüedad.

Ingresos Estimados:

\$ 499, 599,578

Beneficios Fiscales²⁸.- Se aplicarán los subsidios aplicables a las personas que se indican:

Del 100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a personas propietarias de vehículos cuya actividad no sea empresarial ni profesional con excepción de aquéllos que se encuentren tributando como pequeños contribuyentes, así como a las personas físicas que tributen bajo el régimen de honorarios cuando sus ingresos por el ejercicio fiscal 2010 sean menores a \$350,000.00 y personas físicas que perciban ingresos por honorarios asimilables a salarios cuyos ingresos en el 2010 no hayan sido mayores a los \$350,000.00 y que tengan otra actividad que les genere ingresos, personas físicas con actividad de arrendamiento de inmuebles que hagan uso de la deducción ciega, cuando sus ingresos totales no hayan rebasado en el 2010 los \$350,000.00, personas físicas integrantes de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, así como Asociaciones de Mujeres Productivas en Labores Campesinas, Integrantes de

28 Acuerdo Mediante el Cual se Otorgan Facilidades para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, 30 de diciembre del 2012.

las Sociedades de producción Rural, cuando sus ingresos asimilados a salario no rebasen los 40 salarios mínimos generales elevados al año.

Vigencia.- El plazo para hacer uso del beneficio vence el 31 de marzo del 2012.

En el caso de vehículos de los años 2012-2013 que se registren en Sinaloa, adquiridos en fecha posterior al presente Acuerdo, podrán recibir el beneficio estatal de referencia hasta el 31 de diciembre del 2012, siempre y cuando el monto aprobado de \$280,000,000.00 no se haya agotado, lo que suceda primero.

Sonora

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos²⁹. Algunos municipios cobran el Impuesto sobre Tenencia a vehículos de más de 10 años.

Tabasco

Impuesto Vehicular Estatal. Vigente a partir de 2011. Aplica a vehículos nuevos y de hasta 9 años y de más de 10 años de antigüedad.

Ingresos Estimados:

\$ 245, 692,350.00

Beneficios Fiscales³⁰. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto en una sola exhibición, a más tardar el último día del mes de abril del periodo de liquidación ordinario que corresponda, tendrán derecho a

29 Visible en el sitio: http://www.elsolonoticias.com/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=8358:cobran-alcaldes-del-pri-impuesto-tenencia&catid=40:noticias-estatales&Itemid=58 , con fecha 10 de enero de 2012.

30 Artículo 53-L de la Ley de Hacienda del Estado vigente en el ejercicio fiscal 2012.

Nota: Para contribuyentes morosos el 100% de los accesorios del impuesto.



TOMÁS JOSÉ RUIZ GONZÁLEZ

Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

una reducción sobre el monto del impuesto o cuota a pagar, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Mes en que se efectúa el pago | Porcentaje de reducción | |
|-------------------------------|-------------------------|---------------------|
| | Pago en Ventanilla | Recaudanet y Bancos |
| Enero-Febrero | 20 % | 20% |
| Marzo | 10 % | 15% |
| Abril | | 5% |

Los contribuyentes tendrán derecho a la reducción que establece este artículo, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) No tener adeudos por ejercicios fiscales anteriores; y
- b) Presentar póliza de seguro automotriz vigente en los términos que dispone el artículo 40, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, según corresponda.

Los contribuyentes morosos tendrán el beneficio del 100% de los accesorios del impuesto.

Tamaulipas

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente a partir de 2012. Aplica a vehículos de hasta 9 años modelo anteriores.

Ingresos Estimados:

\$ 100, 000,000.00

Beneficios Fiscales³¹.- Durante el ejercicio fiscal del año 2012, se otorgará el siguiente subsidio:

- 100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a las personas físicas o morales que, al momento del pago de ésta contribución, se encuentren en los siguientes supuestos:
 - I. No tengan adeudos de carácter fiscal al 31 de diciembre del año 2011, en todas las contribuciones estatales establecidas en el

³¹ Acuerdo gubernamental mediante el cual se otorga subsidio fiscal hasta el 100%, durante el ejercicio fiscal 2012, en torno al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Periódico Oficial del 20 de diciembre de 2011.

Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;

II. No tengan adeudos del pago de Derechos establecidos en el Título III, y en los Capítulos V y IX de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; y

III. No tengan adeudos en aquellas contribuciones que se encuentran estipuladas en la Sección I, Cláusula Segunda comprendidas en las fracciones I a la IX, Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de las disposiciones generales del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 10 de fecha 12 de diciembre del 2008 y en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 151 de fecha 16 de diciembre del 2008.

- Las personas físicas o morales dispondrán para cumplir o actualizar sus obligaciones fiscales hasta el 30 de junio del 2012.

Tlaxcala

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Ya contaba con un impuesto aplicable a vehículos de más de 10 años de antigüedad. A partir del 2011 incorporo vehículos nuevos y usados de hasta 9 años modelo de anteriores al año vigente y durante el

propio 2011 derogo el impuesto para vehículos de más de 10 años.

Ingresos Estimados:

\$8,754,171.00

Beneficios Fiscales³².- A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o del Impuesto estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de la condonación del 100% en recargos, actualización y multas, siempre y cuando el pago se efectúe en el periodo del 2 de enero al 31 de marzo de 2012.

Veracruz

Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente a partir de 2012. Aplica a vehículos nuevos y hasta de 9 años modelo anteriores.

Ingresos Estimados:

\$ 990,383,119.00

Beneficios Fiscales. Aplicarán los siguientes beneficios:

- **Pronto Pago**³³.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los cuatro primeros meses del ejercicio; sin embargo, en el caso de que enteren la contribución dentro de los primeros dos meses del año, gozarán de un beneficio del 5% de disminución del impuesto a su cargo en el mes de enero y del 3% durante el mes de febrero.

³² Artículo 23 L.I 2012. Periodico Oficial de 21 de Dic. de 2011.

³³ Tercer párrafo del Artículo 136 del Código Financiero vigente en 2012.

“La mayoría de las entidades aplica el impuesto a vehículos nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores”

- **Subsidio³⁴.**- Del 100% del Impuesto que se cause en los ejercicios fiscales 2012 al 2016. Aplica a personas físicas que residan en el Estado, propietarias de vehículos nacionales o de procedencia extranjera, dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia de Registro y Control Vehicular, tratándose de Automóvil, Camión y Ómnibus cuyo valor total de factura no rebase los \$230,000.00, excluyendo el IVA, indistintamente del año modelo del vehículo, cuando se cumplan los siguientes:

Requisitos: Entre otros, que el propietario se encuentre al corriente en el pago de los derechos de control vehicular señalado en el apartado C, fracciones I y II, inciso a) y apartado D, fracciones I y II del artículo 143, del Código Financiero Estatal.

34 Decreto número 277. *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 226 de fecha 25 de julio del año 2011; y Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio. *Gaceta Oficial* 421 publicada el 26 de diciembre de 2011.

Yucatán

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Vigente a partir de 2010. Aplica a vehículos de hasta 10 años modelos.

Ingresos Estimados:

\$ 231'876,254.00

Beneficios Fiscales³⁵.- Se exime totalmente del Impuesto referido en el artículo 47-C de la Ley General de Hacienda del Estado, a los contribuyentes personas físicas que sean propietarias de vehículos con un monto de hasta \$305,627.00 a valor factura incluido el IVA. Para los años anteriores se tomarán en cuenta los valores equivalentes descontando la inflación promedio anual, calculada con base en el INPC publicado por el INEGI, con base en la siguiente tabla:

| Año Adquisición | Valor Factura |
|-----------------|---------------|
| 2003 | \$ 215,463 |
| 2004 | \$ 226,647 |
| 2005 | \$ 234,201 |
| 2006 | \$ 243,694 |
| 2007 | \$ 252,854 |
| 2008 | \$ 269,361 |
| 2009 | \$ 278,986 |
| 2010 | \$ 291,262 |
| 2011 | \$ 300,000 |
| 2012 | \$ 305,627 |

Requisitos: Los contribuyentes deberán cumplir, entre otros, los siguientes:

- III. Cuando así corresponda, cumplir durante los primeros tres meses del año 2011 con las obligaciones a su cargo relativas al Impuesto sobre

35. Decreto Número 482 Por el que se Exime del Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Otorga Facilidades Administrativas para el Ejercicio 2012 a los Contribuyentes que se mencionan. *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán del 30 diciembre 2011.

Tenencia o Uso de Vehículos de años anteriores, del vehículo sujeto a la condonación, así como de los impuestos que sean exigibles de los demás vehículos, si los tuviere, registrados a su nombre y haber efectuado el trámite de refrendo de placas, tarjeta de circulación y/o calcomanía, o de emplacamiento o reemplazamiento que corresponda;

- IV. Los contribuyentes que estén obligados al pago de otros impuestos administrados por el Estado, deberán haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas a los mismos, a más tardar, el día treinta y uno de marzo del año 2012, previamente a la solicitud de condonación.
- V. No tener adeudos derivados de multas por violación al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni por derechos derivados de permisos o autorizaciones que proporcione el Estado o por cualquier tipo de crédito fiscal.
- VI. En el caso de los propietarios de vehículos con placas de otros Estados, comprobar la residencia en Yucatán de, al menos, los últimos 6 meses, a través del comprobante domiciliario a su nombre, con una antigüedad no mayor de tres meses; su licencia de conducir vigente emitida por la autoridad competente en el Estado, o una carta de vecindad emitida por el H. Ayuntamiento del lugar donde reside.

Vigencia.- La vigencia de los beneficios comprende desde el 1º. de enero hasta el día 31 de agosto del año 2012.

Zacatecas

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Ya contaba con un impuesto aplicable a vehículos de más de 10 y hasta 20 años de antigüedad. A partir de 2012, incluye además vehículos nuevos y de hasta 9 años de antigüedad.

Ingresos Estimados:

\$ 251, 241,778.00

Beneficios Fiscales³⁶.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores cuyo valor de adquisición consignado en la factura sea igual o menor a \$200,000.00, que se encuentren inscritas en el padrón vehicular estatal, podrán ser susceptibles de apoyo en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2012, siempre y cuando estén al corriente o regularizados de sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos federales coordinados que la entidad recaude y/ o administre; que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial y en el pago del Derecho de Agua Potable.

Para ser beneficiarios de esta exención, el trámite de pago deberá efectuarse dentro del periodo del 1º de Enero al 31 de Marzo del 2012.

36 Art. Cuarto Transitorio del Decreto # 287 que Reforma, Adiciona y Deroga a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Periódico Oficial del 31 de Diciembre de 2011.

Carlos García Lepe, es Abogado por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Director General Adjunto de Hacienda Estatal y Coordinación Hacendaria en el INDETEC. cgarcial@indetec.gob.mx
Mayra V. Contreras Ortega, es Licenciada en Administración Pública por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador de INDETEC. mcontreraso@indetec.gob.mx
José Federico Álvarez Arana, es Administrador y Contador Público; Maestro en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. falvarez@indetec.gob.mx